

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

101 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0118100

Tratándose de juicio con Garantía Real, cuya demanda reúne las exigencias legales y acompañándose con ella título que presta mérito ejecutivo²⁰, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad del demandado sobre el bien perseguido, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 468 del C.G.P, libra mandamiento ejecutivo con Garantía Real de MÍNIMA CUANTÍA en la forma establecida en los artículos 497 y 498 ibídem en contra de NELLY DE JESUS RUIZ FONNEGRA, para que en el término legal de cinco días le pague a NICOLAS EUGENIO GARCÍA LOPEZ, las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$20.000.000,00, correspondientes al contrato de mutuo contenido en el pagare aportado como base de la ejecución.
2. Más los intereses corrientes liquidados al interés 2% mensual siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera sobre la anterior suma desde el 29 de julio de 2019 al 29 de mayo de 2020.
3. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999 certificados por la Superfinanciera, desde el 30 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Se decreta el embargo del inmueble hipotecado. Oficiese.-

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 al 293 del CGP, o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El Dr. ANGEL I. HERNANDEZ MESA, actúa como apoderado judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.-

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 28 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

104 ABR. 2022

²⁰ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).